



Real Decreto 56/2016 por el que se regulan las auditorías energéticas y la habilitación de proveedores de servicios energéticos

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía ("**RD 56/2016**"), que ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 38, de 13 de febrero de 2016.

El RD 56/2016 tiene por objeto el establecimiento de un marco normativo que desarrolle e impulse actuaciones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética, la promoción del ahorro energético y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, permitiendo contribuir a alcanzar los objetivos de la Unión Europea en materia de eficiencia energética.

El RD 56/2016 se centra en la regulación de las auditorías energéticas y en la actividad de proveedor de servicios energéticos, si bien contiene otras provisiones y la modificación de varios reales decretos.

El RD 56/2016 entró en vigor el 14 de febrero de 2016.

AUDITORÍAS ENERGÉTICAS

El RD 56/2016 traspone al ordenamiento jurídico español el art. 8 de la Directiva 2012/27/UE de eficiencia energética y establece que determinadas empresas deberán realizar una auditoría energética.

Empresas obligadas

Están obligadas a realizar auditorías energéticas las grandes empresas, entendiéndose por tales las que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- (a) Ocupen al menos a 250 personas; o
- (b) Tengan un volumen de negocio que exceda de 50.000.000 Euros y, a la par, un balance general que exceda de 43.000.000 Euros.

En el caso de grupos de sociedades (según están definidos en el art. 42 del Código de Comercio), el cumplimiento de esos requisitos se analizará teniendo en cuenta las magnitudes agregadas de todas las sociedades que forman el grupo consolidado.

Las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMEs) no están sujetas a la obligación de realizar auditorías energéticas, aunque pueden realizarlas de manera voluntaria.

Plazos para realizar las primeras auditorías energéticas

Las empresas (y grupos de sociedades) que a la entrada en vigor del RD 56/2016 cumplan los requisitos para ser consideradas grandes empresas disponen de un plazo de 9 meses desde su entrada en vigor, esto es, hasta el 14 de noviembre de 2016, para realizar la primera auditoría energética.

No obstante, las auditorías energéticas realizadas previamente se entienden válidas, siempre que sean posteriores al 5 de diciembre de 2012 y cumplan los requisitos exigidos en el RD en cuanto a alcance y directrices.

En los casos en que se adquiera la condición de gran empresa tras la entrada en vigor del RD 56/2016, la primera auditoría energética deberá realizarse en un plazo de 9 meses desde el momento en que se adquiera tal condición, siempre que no hayan realizado previamente una auditoría en los cuatro años precedentes a ese momento.

Auditorías periódicas

Una vez se realiza la primera auditoría energética, es preciso realizar auditorías energéticas de forma periódica cada cuatro años.

Alcance de las auditorías energéticas

Las auditorías energéticas deben cubrir, al menos, el 85% del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional.



Ello incluye los consumos de energía de las actividades industriales, comerciales y de servicios que las empresas obligadas gestionen en el desarrollo de su actividad económica.

Directrices mínimas que deben cumplir las auditorías energéticas

Las auditorías energéticas han de atender las siguientes directrices:

- (a) Deben basarse en datos operativos actualizados, medidos y verificables de consumo de energía y, en el caso de la electricidad, de perfiles de carga siempre que se disponga de ellos.
- (b) Deben abarcar un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía de los edificios o grupos de edificios, de una instalación u operación industrial o comercial, o de un servicio privado o público, con inclusión del transporte dentro de las instalaciones o, en su caso, flotas de vehículos.
- (c) Deben fundamentarse, siempre que sea posible, en criterios de rentabilidad en el análisis del coste del ciclo de vida, antes que en periodos simples de amortización, a fin de tener en cuenta el ahorro a largo plazo, los valores residuales de las inversiones a largo plazo y las tasas de descuento.
- (d) Deben ser proporcionadas y suficientemente representativas para que se pueda trazar una imagen fiable del rendimiento energético global, y se puedan determinar de manera fiable las oportunidades de mejora más significativa.

Sustitución de auditorías energéticas por sistemas de gestión energética o ambiental

El RD 56/2016 prevé que las auditorías energéticas sean reemplazadas por la implantación de sistemas de gestión energética o ambiental.

Para ello, deben cumplirse ciertos requisitos:

- (a) El sistema de gestión energética o ambiental debe ser certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes.

- (b) Dicho sistema debe incluir una auditoría energética realizada conforme a las directrices del RD 56/2016.

Presentación del informe de auditoría energética

Las empresas obligadas y, de manera voluntaria, el resto de empresas, deben remitir al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentren ubicadas las instalaciones que han sido objeto de la auditoría energética una comunicación en un plazo máximo de 3 meses desde la realización de dicha auditoría energética. El modelo de comunicación se adjunta al RD 56/2016 como Anexo I.

A este respecto, se crea en el MINETUR el Registro Administrativo de Auditorías Energéticas, de carácter público y gratuito, en el que se reflejará la información comunicada por las empresas obligadas así como por el resto de empresas que voluntariamente remitan sus auditorías energéticas.

Audidores energéticos

Las auditorías energéticas deben ser realizadas por auditores energéticos debidamente cualificados.

El RD 56/2016 permite que puedan ser realizadas por técnicos cualificados que pertenezcan a las empresas obligadas siempre que tales técnicos no tengan relación directa con las actividades auditadas y pertenezcan a un departamento de control interno de dicha empresa o grupo.

Las personas físicas que quieran ejercer la actividad profesional de auditor energético deberán cumplir las condiciones señaladas en el RD 56/2016, que incluyen haber obtenido la titulación académica oportuna o haber superado los cursos oficiales.

Inspecciones y régimen sancionador

Se encomienda a las CCAA llevar a cabo las correspondientes inspecciones de cara a comprobar la realización de las auditorías energéticas así como si éstas cumplen con todos los requisitos exigidos. El RD 56/2016 prevé la realización de programas anuales de inspección, mediante una selección anual al azar de una proporción estadísticamente significativa de las auditorías energéticas realizadas en cada periodo de cuatro años. Las CCAA informarán al MINETUR de las inspecciones realizadas y del resultado de las mismas.

El régimen sancionador por incumplimientos en materia de auditorías energéticas se regula en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia. Entre las infracciones previstas, destacan las siguientes:

- (a) El incumplimiento de realizar la auditoría energética constituye una infracción de carácter muy grave, sancionable con una multa de entre 10.001 Euros y 60.000 Euros.
- (b) La realización de auditorías sin cumplir con el alcance y directrices previstos se considera una infracción de carácter grave, sancionable con una multa de entre 1.001 Euros y 10.000 Euros.
- (c) La falta de presentación en plazo de la auditoría energética supone una infracción de carácter leve, sancionable con una multa de entre 300 Euros y 1.000 Euros.

Las multas señaladas podrían incrementarse en determinadas circunstancias.

PROVEEDORES DE SERVICIOS ENERGÉTICOS

Para ejercer la actividad de proveedor de servicios energéticos se deben cumplir una serie de requisitos, entre ellos:

- a) Acreditar una cualificación técnica adecuada. El RD 56/2016 distingue entre la acreditación de personas físicas y jurídicas.
- b) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera por una cuantía mínima de 150.000 Euros.
- c) Previamente al inicio de la actividad, presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente una declaración responsable (el modelo se adjunta al RD 56/2016 como Anexo II) poniendo de manifiesto (i) el cumplimiento de los requisitos del RD 56/2016, (ii) que dispone de la documentación que así lo acredita y (iii) que se compromete a cumplir con dichos requisitos durante la vigencia de su actividad.

La presentación de la declaración responsable habilita para el ejercicio de la actividad en todo el territorio nacional por tiempo indefinido.

La Comunidad Autónoma ante la que se presente la declaración responsable la remitirá al MINETUR en el plazo de 1 mes, que, a su vez, dará traslado de la misma al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) a efectos de que el proveedor sea incluido en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos, que sustituye al Directorio de Empresas de Servicios Energéticos.

A este respecto, aquellas Empresas de Servicios Energéticos que a la entrada en vigor del RD 56/2016 figuren en el Directorio de Empresas de Servicios Energéticos del IDAE deben presentar ante alguna de las CCAA donde ejerzan la actividad de proveedor de servicios energéticos una declaración responsable, disponiendo, para ello, de un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del mismo, esto es, no más tarde del 16 de agosto de 2016.

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

Además de lo señalado hasta ahora, el RD 56/2016 también incluye determinadas obligaciones relativas a la promoción de la eficiencia energética en la producción y uso del calor y del frío.

El RD 56/2016 también ha modificado algunos preceptos de las siguientes normas:

- (i) Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- (ii) Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de cogeneración.
- (iii) Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.



Para más información, por favor contacte con:

Santiago Garrido

Socio

Regulatory & Environmental

T +34 91 349 81 59

santiago.garrido@hoganlovells.com

David Antón

Asociado Sénior

Regulatory & Environmental

T +34 91 349 81 59

david.anton@hoganlovells.com

Hogan Lovells International LLP

Paseo de la Castellana, 36-38

28046 Madrid (Spain)

www.hoganlovells.com